

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00064

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El representante legal de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, asistido de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra Jorge Hernando Rosales Crespo y Stella Eunice Suárez de Rosales, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio.

2) En auto de 6 de mayo de 2022¹ se decretó la orden de apremio la que modificó el numeral 1.4.6. en providencia de 7 de junio de 2022², de los cuales los demandados se notificaron acorde a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término concedido no contestaron la demanda y tampoco formularon medio exceptivo³.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportaron junto con la demanda los pagarés, documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.

4) De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Archivo 015

² Archivo 021

³ Archivo 033

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 134
fijado el 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50058e58bde5af7699a5fd63c1c45d00234cb4350c9ca9a1bd5069b3f9228199

Documento generado en 20/11/2023 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>